

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 296-2025 OS/JARU-S2**

Lima, 15 de enero del 2025

Expediente N° 202500005392

Usuario: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Queja por aplicación del silencio administrativo positivo

Suministro: [REDACTED]

Correo electrónico autorizado¹: [REDACTED]

SUMILLA:

- No corresponde emitir pronunciamiento sobre la queja por aplicación del silencio administrativo positivo debido a que el usuario carecería de interés para obrar.
- El usuario podrá presentar una nueva queja por aplicación del silencio administrativo positivo acompañada con la documentación pertinente que permita verificar la existencia del reclamo y la afectación a sus derechos a ser corregida, a través de la queja del Procedimiento de Reclamos.

1. ANTECEDENTES

Procedimiento de queja (Expediente N° 202500005392)

8 de enero de 2025.- El usuario presentó, ante este organismo, una queja por aplicación del silencio administrativo positivo. Manifestó que, entre otros, que habría presentado varios reclamos desde el 2023; sin embargo, no habría recibido las resoluciones correspondientes, por lo que, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde amparar la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En cualquier estado del procedimiento de reclamo, los usuarios podrán recurrir en queja ante esta Junta, entre otros casos, por aplicación del silencio administrativo positivo, según el artículo 34 del "*Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural*"² (en adelante, Procedimiento de Reclamos).
- 3.2 La queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos **durante** la tramitación de un procedimiento administrativo, de conformidad con el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, Ley N° 27444.
- 3.3 La queja será declarada improcedente cuando el procedimiento de reclamo haya concluido o no subsista el defecto de tramitación materia de queja. Asimismo, podrá declararse

¹ Consta en el documento "Formato 3: Queja", de fecha 8 de enero de 2025.

² Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

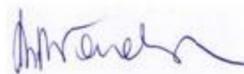
improcedente la queja por las **causales previstas en el numeral 2 del artículo 20, que resulten aplicables**⁴, según el artículo 37 del Procedimiento de Reclamos.

- 3.4 El usuario presentó una queja manifestando que habría presentado varios reclamos desde el 2023; sin embargo, no habría recibido las resoluciones correspondientes.
- 3.5 Sin embargo, del escrito de queja que presentó el usuario **no adjuntó documentación alguna que permita verificar fehacientemente la existencia de un procedimiento de reclamo ante la empresa distribuidora**, de la cual se desprenda una efectiva afectación a sus derechos garantizados a través del presente remedio procedimental (**como habría sido el cargo de recepción del escrito de reclamo, la boleta de atención, copia de la resolución de primera instancia emitidas por la empresa distribuidora, entre otros**). Asimismo, cabe señalar que el usuario omitió señalar el código y precisar la fecha de presentación de su reclamo.
- 3.6 En ese sentido, en la medida que el usuario no ha acreditado la preexistencia de un reclamo, éste carece de interés para obrar, por lo que, **no corresponde que esta Sala emita pronunciamiento respecto de la queja formulada**.
- 3.7 Sin perjuicio de lo resuelto, **el usuario puede volver a presentar una queja por aplicación del silencio administrativo positivo**, acompañado con la documentación pertinente que permita verificar la existencia del reclamo y la afectación a sus derechos a ser corregida, a través de la queja del Procedimiento de Reclamos.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin⁵, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 15/01/2025
17:28:01

Sala Unipersonal 2
JARU

⁴ Procedimiento de Reclamos:

20.2 La empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo cuando:

- a) El pedido esté vinculado a una materia que no es reclamable a través de este procedimiento.
- b) Quien reclama carezca de interés o legitimidad para obrar (...).

⁵ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.